




★ ★ ★ ★
COMANDANCIA

RESOLUCION N° 2.-

POR LA QUE SE DISPONEN AJUSTES CONFORME A LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS ACTUACIONES EN LA DIRECCION DE JUSTICIA POLICIAL, EN LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS.

Asunción, 10 de enero de 2001

VISTA: La necesidad de ajustar los procedimientos de la Dirección de Justicia Policial y del Tribunal de Calificaciones de Servicio, para la aplicación de sanciones como resultado de la instrucción de sumarios administrativos al personal policial; y



CONSIDERANDO: Que, la Comisión designada en virtud de la Nota de Servicio N° 214 /2000, integrada por representantes de la Dirección de Justicia Policial, Departamento Jurídico, Comisión Permanente de Estudio de Leyes y Reglamentos (COPELER) y Departamento de Asistencia Jurídica, en reuniones mantenidas con participación del Dr. SINDULFO BLANCO (Presidente del Tribunal de Cuentas Primera Sala) y del Dr. JUAN FRANCISCO RECALDE (Fiscal Procurador General Adjunto de la República), unificó criterios y elaboró una **CONCLUSIÓN** sobre los procedimientos de la Dirección de Justicia Policial y de los Tribunales de Calificaciones de Servicio.

Que, tal **CONCLUSIÓN**, que a continuación se transcribe, dice: **Que, en los procedimientos:** 1.- El Juez instructor solamente tiene la facultad para diligenciar y reunir todas las **PRUEBAS**, elaborar su **CONCLUSIÓN**, con la recomendación de la sanción a ser aplicada y elevarla al Director de Justicia Policial. 2.- El Director de Justicia emite la Resolución Definitiva para los casos de sanción de apercibimiento y arresto, la eleva a la Comandancia y el Comandante debe hacer suya la resolución con la Providencia que expresa: "**TÉNGASE POR RESOLUCIÓN**". 3.- Para el caso de la sanción de **BAJA**, el Director de Justicia no debe emitir resolución definitiva, sino que debe elevar a la Comandancia y esta derivar al Tribunal de Calificaciones de Servicio. 4.- El Tribunal de Calificaciones de Servicio, en todos los casos, debe fundar su determinación en la Ley, por ser **ACTO ADMINISTRATIVO REGLADO**. La falta de fundamentación hace anulable la decisión del Tribunal y las resoluciones dictadas en base a ella.

...///...



★ ★ ★ ★
COMANDANCIA

-2-

5.-El Tribunal al expedirse sobre el retiro debe fundar su determinación exclusivamente en las causales previstas en la Ley 222/93, por ser **ACTO ADMINISTRATIVO REGLADO**, es decir debe ceñirse estrictamente a la Ley. **PROHIBICION DE DOBLE SANCIÓN:** 1.- No está admitida la doble sanción, porque el artículo 17 de la Constitución Nacional y el artículo 136 de la Ley N° 222/93 lo prohíben. 2.- Para los casos en que tenga que considerarse los antecedentes (varios sumarios), relacionados con la facultad del Tribunal prevista en el Artículo 156 de la Ley N° 222/93, que copiado textualmente dice: "Los Tribunales de Calificaciones de Servicio son organismos competentes para expedirse sobre los méritos, aptitudes, distinciones, citaciones, ascensos, retiros, baja y reincorporación. Sus resoluciones son irrecurribles". En relación a las aptitudes, méritos, distinciones y citaciones, las determinaciones deben fundarse en reglamentos preexistentes, por ser también **ACTOS ADMINISTRATIVOS REGLADOS**. 3.- Dichos Reglamentos actualmente no existen en la Institución. **CASOS DE CONMUTACION E INDULTO.** 1.- Lo que se puede conmutar o indultar son las sanciones o penas aplicables. Por tanto, son conmutables o indultables: a) Sanción de apercibimiento y arresto, por el Comandante. b) La sanción de Baja solamente podrá ser conmutada por el Presidente de la República. **REVISION DE SUMARIOS FENECIDOS.** 1.- **EN DERECHO ADMINISTRATIVO PRIMA EL PRINCIPIO DE LA REALIDAD SOBRE LA FORMALIDAD**, por tanto, procede la Revisión de sumarios fenecidos en sede administrativa a favor del sancionado. En ningún caso procede para agravar la sanción.

POR TANTO, el Comandante Interino de la Policía Nacional, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional",

RESUELVE:

1. Poner en vigencia, a partir de la fecha, las siguientes normas de procedimiento:

...///..



★ ★ ★ ★
COMANDANCIA

- 3 -

- a- Los Jefes de las diferentes dependencias de la Institución, ajustarán estrictamente las **SANCIONES POR FALTAS LEVES** al plazo establecido en el Reglamento Disciplinario (8 días por faltas a los deberes policiales cometidas por el personal), remitiendo los antecedentes al Departamento del Personal, para que consten en las correspondientes fojas de servicio, sin necesidad de instrucción sumarial en la Dirección de Justicia Policial.
- b- El Juez Instructor del sumario administrativo, tendrá facultad para diligenciar y reunir todas las **PRUEBAS**, elaborar su **CONCLUSION**, con la recomendación de la sanción a ser aplicada y elevar dicha conclusión al Director de Justicia Policial, sin formular Resolución.
- c- El Director de Justicia Policial emitirá la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA** para los casos de sanción de **APERCIBIMIENTO Y ARRESTO**, la que elevará a la Comandancia y ésta hará suya la Resolución con la Providencia que expresa: "**TÉNGASE POR RESOLUCION**".
- d- Para la aplicación de la sanción de **BAJA**, el Director de Justicia Policial emitirá **RESOLUCION** en la que recomendará dicha sanción, si lo considera pertinente, pudiendo prescindir de la recomendación dada por el Juez Instructor de Sumario, y elevará a la Comandancia, para que ésta la derive a consideración de los Tribunales de Calificaciones de Servicios, para expedirse sobre la misma.
- e- El Tribunal de Calificaciones de Servicios, en todos los casos, fundará su determinación en la Ley, por constituir la sanción de **BAJA**, al igual que la determinación del **RETIRO**, un **ACTO ADMINISTRATIVO REGLADO**.
- f- No podrá aplicarse sanción alguna antes de concluir el Sumario Administrativo, para evitar caer en la **DOBLE SANCION**, prohibida en los artículos 17 de la Constitución Nacional y 136 de la Ley N° 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional".

...///..



★ ★ ★ ★
COMANDANCIA

- 4 -

g- Excepcionalmente procederá la Revisión de los Sumarios Fenecidos, a favor del sancionado, por el principio de la "Reformatio Inmelium" (reformar para mejorar). En ningún caso será para agravar la sanción.

2. Comunicar para su cumplimiento y archivar.

Fdo.: **BLAS IGNACIO CHAMORRO LOPEZ**
Comisario General Comandante Interino
Policía Nacional

ES COPIA.



[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO GARAY RIQUELME
Comisario Principal DAEP.
Ayudante General.